



MIÉRCOLES 5 DE ABRIL DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCX - N° 65
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD

CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA para la “Construcción de dos aulas, preceptoría, depósito y galería de vinculación” en el IPET N° 47 Norberto J. Quadri de esa ciudad,, conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Apertura de Sobres; JUEVES VEINTE (20) de ABRIL de 2023, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Gobierno Municipal. Presupuesto Oficial: \$16.560.000,00, IVA incluido. Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gov.ar.

3 días - N° 445661 - \$ 2772 - 11/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO

Concurso Público de Precios N° 1/2023

FECHA DE APERTURA: 21 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 98/23- Expte.: 143596 Llámese a Concurso Público para la “Adquisición de un grupo eléctrico de 550 KVA destinado a la Planta distribuidora de agua potable.” Presupuesto Oficial: \$ 31.512.363,00 Pliego de Condiciones:\$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 31.512,00 Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439150 (Néstor Gómez – Ing. Germán Tarallo) Retiro de Plie-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Licitación PúblicaPag. 1

MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO

Concurso Público De Precios N° 1/2023..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD MINA CLAVERO

Decreto N° 073/2023.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD VILLA TULUMBA

Decreto N°12/2023..... Pag. 3

MUNICIPALIDAD PIQUILLÍN

Decreto N° 078-2023. Pag. 4

MUNICIPALIDAD LUQUE

Decreto Nro 035-2023.....Pag. 5

MUNICIPALIDAD BALLESTEROS SUD

Decreto N° 13/2023.....Pag. 6

MUNICIPALIDAD MORRISON

Decreto N° 18/2023.....Pag. 6

MUNICIPALIDAD GUATIMOZIN

Decreto N°05/2023 Pag. 7

MUNICIPALIDAD CHILIBROSTE

Decreto Municipal N° 04 /2023Pag. 8

Continúa en Pag. 2

gos: desde el 4 al 20 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 21 de abril de 2023 a las 10:00 hs. Publicar días: 3, 4 y 5 de abril de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 445297 - \$ 3780,30 - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD MINA CLAVERO

DECRETO N° 073/2023

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba del Decreto N° 320/2023, de fecha 20/03/2023, publicado en el B.O.E el día 21/03/2023;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º y concordantes de la Ley N° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley N° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley N° 10.407) “las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales regidas por la presente Ley, tendrán lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo

Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320/2023 de fecha 20 de marzo del corriente año ha fijado el día 25 de junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320/2023, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea – el día Domingo 25 de junio de 2023 - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando – de esa forma - una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos electorarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso N° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose – en el mismo acto - igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL INTENDENTE DE MINA CLAVERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
D E C R E T A:**

Viene de Pag. 1

MUNICIPALIDAD SARMIENTO

Ordenanza N° 578/2022.....	Pag. 9
Ordenanza N.º 579/2022.....	Pag. 9
Ordenanza N° 580/2022.....	Pag. 10
Ordenanza N°: 581/2022.....	Pag. 10
Ordenanza N° 582/2022.....	Pag. 10

MUNICIPALIDAD VILLA RUMIPAL

Decreto N° 35-P-23	Pag. 11
--------------------------	---------

COMUNA LAS PALMAS

Resolución N° 06/2023.....	Pag. 12
----------------------------	---------

COMUNA DE VILLA DE POCHO

Resolución N° 10/2023.....	Pag. 13
----------------------------	---------

COMUNA TALA CAÑADA

Resolución N° 001.....	Pag. 14
------------------------	---------

COMUNA SAN JERÓNIMO

Resolución N° 001.....	Pag.5
------------------------	-------

MUNICIPALIDAD EMBALSE

Notificación.....	Pag. 17

Art. 1°) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Mina Clavero a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 25 junio de 2023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Art. 2°) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley N° 8102.

Art. 3°) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Art. 4°) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320/2023, de fecha 20 de marzo de 2023 y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley N° 9571, normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Art. 5°) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.



Art. 6°) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 262, denominado Mina Clavero Subcircuito N° 263 A, denominado Pampa de Achala (Sección Electoral 18 – San Alberto), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Art. 7°) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Art. 8°) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.

Art. 9°) El presente instrumento será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Art. 10°) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

Mina Clavero, Provincia de Córdoba, 23 de marzo de 2023.-

1 día - N° 446251 - s/c - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **VILLA TULUMBA**

DECRETO N°12/2023

VILLA TULUMBA, 22 de Marzo de 2023

VISTO: La finalización de los mandatos de las actuales autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019,

Y CONSIDERANDO:

Que el mandato de las autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019 finaliza con fecha 10 de Diciembre de 2023.

Que es facultad y deber de este Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la convocatoria al cuerpo electoral con el fin de renovar las Autoridades Municipales según lo prescripto por el Art. 49° Inc. 4° de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102).

Que el Artículo 143 de la Ley 8102 determina que las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 320/2023 de fecha 20/03/2023, ha convocado a elecciones provinciales para el día 25 de Junio de 2023, por lo que debe convocarse simultáneamente para el mismo día a los fines de evitar un desgaste innecesario con dos procesos electorales en corto plazo.

Que la Ley Orgánica Municipal (Art. 9° Ley 8102) establece que el Gobierno y Administración del Municipio estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado éste último por un Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios (Arts. 14° y 39° Ley 8102);

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes, en virtud de los resultados definitivos del último Censo Nacional y la distribución de las representaciones se hará conforme el Art. 137 de la Ley 8102.

Que por otra parte el Municipio también debe renovar a los miembros del Tribunal de Cuenta, el que está integrado por tres (3) Miembros que se eligen en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades Municipales, correspondiendo dos (2) Miembros

Titulares al Partido Político que más votos haya obtenido y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Art. 78 de la Ley 8102).

Que en todos los casos las listas de candidatos deben confeccionarse de acuerdo a lo previsto por la Ley 8.901, que como regla general establece el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidatos a cargos Municipales de Concejales Titulares y Suplentes y Miembros del Tribunal de Cuentas Titulares y Suplentes. Por todo ello y atribuciones de ley

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE VILLA TULUMBA DECRETA

Artículo 1°: CONVÓQUESE al electorado de la localidad de Villa Tulumba, Departamento Tulumba, Provincia de Córdoba, para el día 25 de Junio 2023, para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes del Concejo Deliberante Municipal y tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 2°: La elección de autoridades Municipales se desarrollará en forma simultánea con la elección de autoridades provinciales convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial para el día 25/06/2023, mandando en el proceso electoral las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral Provincial), rigiendo todos los plazos preelectorales establecidos por la Ley 9571.-

Artículo 3°: VOTARÁN en las elecciones Municipales los electores que correspondan al Circuito Electoral de TULUMBA – Circuito N° 0371 – Sección Tulumba (25) del Distrito Córdoba, según el Registro Nacional de Electores.

Artículo 4°: APLÍQUESE, para la elección del Intendente Municipal el sistema electoral previsto por el Art. 39 y 14 de la Ley 8.102, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios. La Distribución de bancas para el Concejo Deliberante se hará de conformidad al sistema electoral prescripto en el Art. 137 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que la representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) Miembros Titulares para el Partido Político que obtenga mayor cantidad de votos y un (1) Miembro Titular al que le siga en el resultado de la elección. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes, todo de conformidad al sistema electoral establecido por el Art. 78 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

Artículo 6°: FÍJESE como fecha de asunción de las autoridades que resulten electas como Intendente Municipal, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas para el día 10 de Diciembre de 2023, feneciendo dicho mandato el día 10 de Diciembre de 2027.

Artículo 7°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la Sra. Juez Electoral Provincial, a los efectos de ley. -

Artículo 8°: HÁGASE SABER con copia del presente Decreto al Concejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas Municipal, a los Partidos Políticos y désele amplia difusión pública. -

Artículo 9°: IMPÚTESE los gastos que demande la implementación de la elección al Presupuesto General del año 2023 a los efectos previstos en este Decreto y conforme lo solicite la Junta Electoral Municipal según lo establecido por el Código Electoral Municipal. -

Artículo 10°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

ANEXO

7 días - N° 445483 - s/c - 14/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD PIQUILLÍN

DECRETO N° 078-2023.

Piquillín, 3 de abril de 2023.

Y VISTO: Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de diciembre de 2023, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

QUE de acuerdo a la ORDENANZA N° 002/2011 "Código Electoral Municipal" el Departamento Ejecutivo deberá convocar como mínimo con 60 (sesenta) días antes de la elección;

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la Ley 8102 modificado por Ley 10.407;

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 25 de junio de 2023;

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE PIQUILLÍN DECRETA

Artículo 1°: CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de Piquillín para el día domingo 11 de junio de 2023 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) miembros suplentes, tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) miembros Suplentes.

Artículo 2°: LA distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.

Artículo 3°: LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102. -

Artículo 4°: PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 2° y 3°, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901. -

Artículo 5°: LA Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129° y 130° de la Ley 8102 y de la ORDENANZA N° 002/2011 "Código Electoral Municipal" y sus modificaciones.

Artículo 6°: EL comicio y los actos que lo preceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571), como así también de la ORDENANZA N° 002/2011 "Código Electoral Municipal" y sus modificaciones.

Artículo 7°: NOTIFIQUESE al señor presidente de la Junta Electoral Municipal a fines que ejerza su competencia (Artículo 136 de la ley 8102), remitiéndose copia de este Decreto y solicítese al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba tenga a bien proceder a completar la integración de los miembros de la Junta Electoral Municipal conforme lo determina el artículo 135 de la Ley 8102, en caso que ello fuera necesario. -

Artículo 8°: PUBLIQUESE, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102. -

Artículo 9°: REFRENDA el presente Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Artículo 10°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ANEXO

3 días - N° 445746 - s/c - 10/04/2023 - BOE



MUNICIPALIDAD **LUQUE**

DECRETO NRO 035-2023

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 49 inciso 4 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102, modificada por ley 10.407;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de diciembre del año 2023 vence el mandato electoral conferido a las actuales autoridades municipales electas, siendo necesario proceder a su renovación en los términos de los artículos 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102, modificada por Ley 10.406,

Que toda lista de candidatos a cargos electivos municipales debe respetar la participación equivalente de género Ley 8901;

Que el cuerpo electoral municipal se compone por las personas a las que se refiere el artículo 129 y 130 de la Ley 8102;

Que la Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo la organización y dirección del proceso electoral conforme lo disponen los artículos 132 a 136 de la Ley 8102;

Por todo ello y lo dispuesto por las normas legales citadas y Ordenanza Nro. 675-98 y Ordenanza nro 1591 del año 2015;

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE

DECRETA

Art. 1º).- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la localidad de Luque, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba (art. 129 Ley 8102), para que el día cuatro (4) de Junio del año dos mil veintitrés (2023) se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos municipales:

- a).- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque;
- b).- Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Luque;
- c).- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Luque.

Art. 2º).- Los electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre del año 2023, por el término de ley.

Art. 3º).- Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo 1 del presente Decreto Municipal, deberán reunir los requisitos que se expresan en el art. 15 de la Ley 8102, y no estar comprometidos en las inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a intendente municipal puede ser simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (Cfr. Art. 14 Ley 8102 modificada por Ley 10.535).

Art. 4º).- El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragio (Cfr. Art. 39 Ley 8102).

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el art. 137 de la Ley 8102.

Para la elección de los miembros de Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual corresponderán dos (2) miembros al partido político que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.

Art. 5º).- La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por la normativa explicitada en los considerandos del presente Decreto, y lo dispuesto por el artículo 136, 137, concordantes y correlativos de la Ley 8102;

Art. 6º).- La elección se realizará en el horario de 8:00 hs. a las 18:00 hs. en los locales que establezca la Junta Electoral Municipal.

Art. 7º). Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal de Luque, desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores a los comicios (Art. N° 11 de la Ordenanza N° 657/98), la boleta de sufragio se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 1591 del año 2015 que modificó la Ordenanza 657 del año 1998. La Junta Electoral Municipal exigirá previo al registro de la lista, que el Partido Político acredite su personería nacional, provincial o municipal expedido por la autoridad judicial competente. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentados por Partidos Políticos (Art. N° 33 de la Constitución Provincial).

Art. 8º).- Los Partidos Políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuestos de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen (Art. N° 12 de la Ordenanza N° 657/98).

Art. 9º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, deberá respetarse el siguiente orden de inclusión:

a) Las listas de candidatos titulares y suplentes del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. El último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

b) El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes (Art. N° 5 de la Ley N° 8901).

Art. 10º) El padrón de electores extranjeros que se utilizará será el que confeccione la Junta Electoral Municipal de conformidad con lo dispuesto por el art. 212 de la Ley 8102 modificación, por Ley 8233.

Art. 11°) Regira en el proceso electoral, la Ordenanza N° 657/98, y Ordenanza Nro. 1591/2015 y como legislación supletoria lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley 8102 modificada por Ley 10.407.

Art. 12 °) Refrenda el presente Decreto la Secretaría de Economía y Administración Municipal.

Art. 13°) COMUNÍQUESE, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a la Junta Electoral Municipal de Luque, al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, publíquese, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.

Luque, Departamento Ejecutivo Municipal, 03 de Abril de 2023.

1 día - N° 445962 - s/c - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **BALLESTEROS SUD**

DECRETO N° 13/2023

VISTO: Que el día 02 de mayo de 2023 vence el plazo de oficialización de boletas para la elección de autoridades municipales en la localidad de Ballesteros Sud

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 10/2023 de fecha 13 de marzo de 2023 que hace expresa la convocatoria a elecciones Municipales para el día domingo 11 de junio del corriente año no refiere el tipo de Boleta con el que emitirá el sufragio cada uno de los electores.

POR TODO ELLO

LA INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1) La boleta de sufragio que se utilizará en las elecciones municipales de fecha 11 de junio de 2023 será la BOLETA SABANA.

Art. 2) CONFECCIÓN DE BOLETA

I- Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel común blanco de 80 (ochenta) gramos como mínimo y 100 (cien) como máximo. Impresas en colores. Serán de 12 por 19 (12 x 19) centímetros para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que

posibiliten el doblez de papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación, se podrán utilizar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

II- En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y designación de la agrupación política. La categoría de campos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá la sigla, monograma o logotipo, escudo, símbolo o emblema, fotografía y número de identificación de la agrupación política.

III- Cada agrupación política participante de la elección municipal del 11 de junio de 2023 arbitrará los recursos económicos y materiales para la confección de la boleta.

IV- Los ejemplares de Boletas a oficializar se entregarán ante la Junta Electoral Municipal el día 02 de mayo de 2023. Aprobados los modelos presentados, la agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa electoral. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Municipal con la siguiente leyenda "Oficializada por la Junta Electoral Municipal para la elección del día 11 de junio de 2023" y rubricada con la firma de las/os integrantes de las mismas.

Art. 3) Comuníquese a la Junta Electoral Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

Ballesteros Sud, 04 de abril de 2023

3 días - N° 446185 - s/c - 11/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **MORRISON**

DECRETO N° 18/2023

VISTO: Que el día 02 de mayo de 2023 vence el plazo de oficialización de boletas para la elección de autoridades municipales en la localidad de Morrison.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 07/2023 de fecha 13 de marzo de 2023 que hace expresa la convocatoria a elecciones Municipales para el día domingo 11 de junio del corriente año no refiere el tipo de Boleta con el que emitirá el sufragio cada uno de los electores.

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1) La boleta de sufragio que se utilizará en las elecciones municipales de fecha 11 de junio de 2023 será la BOLETA SABANA.

Art. 2) CONFECCIÓN DE BOLETA

I- Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel común blanco de 80 (ochenta) gramos como mínimo y 100 (cien) como máximo. Impresas en colores. Serán de 12 por 19 (12

x 19) centímetros para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez de papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación, se podrán utilizar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

II- En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y designación de la agrupación política. La categoría de campos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá la sigla, monograma o logotipo, escudo, símbolo o emblema, fotografía y número de identificación de la agrupación política.

III- Cada agrupación política participante de la elección municipal del 11 de junio de 2023 arbitrará los recursos económicos y materiales para la confección de la boleta.

IV- Los ejemplares de Boletas a oficializar se entregarán ante la Junta Electoral Municipal el día 02 de mayo de 2023. Aprobados los modelos presentados, la agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa electoral. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Municipal con la siguiente leyenda "Oficializada por la Junta Electoral Municipal para la elección del día 11 de junio de 2023" y rubricada con la firma de las/os integrantes de las mismas.

Art. 3) Comuníquese a la Junta Electoral Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

Morrison, 04 de abril de 2023.-

FIRMADO: Gustavo Antonio Reitano - Intendente

Bonavia Carla - Secretaria de Gobierno y Finanzas

3 días - N° 446248 - s/c - 11/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **GUATIMOZIN**

DECRETO N°05/2023

VISTO: Que las actuales autoridades municipales terminan su mandato el día 10 del mes de diciembre del año 2023.

CONSIDERANDO:

QUE de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 inciso 4) de la Ley 8102, es facultad privativa del Departamento Ejecutivo Municipal la convocatoria a elecciones generales para la renovación de autoridades que conforman el Gobierno Municipal y sus organismos de control, es decir, Intendente, miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas.

QUE, por lo expresado precedentemente, se hace necesario definir la fecha de las elecciones municipales de nuestra localidad.

QUE, conforme a ello y a los fines de la composición del Concejo Deliberante, y de acuerdo al número de habitantes y lo establecido por el Art. 12 de la Ley 8102, corresponde a esta localidad de Guatimozín la convocatoria a la elección de siete miembros titulares y siete suplentes del Cuerpo Legislativo.

QUE por Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, el Gobernador de la Provincia convocó a elecciones generales de renovación de autoridades provinciales para el día 25 de junio de 2023.

QUE estimamos conveniente realizar las elecciones para la renovación de autoridades municipales en el mismo turno electoral que la elección provincial.

QUE atento a la simultaneidad de la elección municipal con la provincial, corresponde adherir al Decreto Provincial N° 320/23 y declarar la simultaneidad de los procesos eleccionarios.

QUE el presente Decreto deberá ser notificado al Tribunal Electoral Provincial, para que en ejercicio de sus legítimas facultades y deberes proceda a proveer todo lo concerniente al proceso electoral local, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y leyes electorales aplicables al caso.

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GUATIMOZÍN

DECRETA:

ARTÍCULO 1 °.- CONVOCASE al electorado de la Municipalidad de Guatimozín para el día domingo 25 de junio de 2023 para elegir Intendente

Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como también tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes. Los electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2023, feneciendo sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2027. Deberán los candidatos reunir los requisitos exigidos por la Ley N° 8.102 para cada categoría de cargos a cubrirse.

ARTÍCULO 2°.- LA distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el artículo 13 7 de la Ley 8.102.

ARTÍCULO 3°.- LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones de conformidad a lo prescripto en el artículo 78 de la Ley 8.102.

ARTÍCULO 4°.- ADHIÉRESE al Decreto Provincial N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en los términos de la Ley Nacional N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, Código Electoral Provincial (Ley 9 5 71), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, tome conocimiento las dependencias del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas Municipal, Junta Electoral Municipal, dése copia al Tribunal Electoral Provincial, dése la más amplia publicidad, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y ARCHÍVESE. ·

Guatimozin, 29 de Marzo de 2023.

FIRMADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL JOSE MARIA MUGUERZA Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO SOLEDAD GONZALEZ

3 días - N° 445458 - s/c - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **CHILIBROSTE**

DECRETO MUNICIPAL N° 04 /2023

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales y el dictado del Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023). -

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º Y concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407 deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 320 de fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el B.O. con fecha 21 de marzo de 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 Inciso n° 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de

nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE DECRETA:

Artículo 1º.- CONVOCASE al Cuerpo Electoral de la Localidad de Chilibroste, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º.- ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n° 8102.

Artículo 3º.- ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º.- EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 320 (20-03-2023) y, en consecuencia, DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º.- COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

Artículo 6º.- ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUI-TO N° 0382 denominado CHILIBROSTE (SECCION ELECTORAL N° 026 Dpto. Unión), según Registro Provincial de Electores.

Artículo 7º.- ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de car-

gos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

Artículo 9°.- EL presente instrumento será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 10°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. 27 de marzo del 2023.

Fdo. Intendente Domingo Morena.

3 días - N° 444895 - s/c - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SARMIENTO**

ORDENANZA N° 578/2022

SARMIENTO, 29 de Julio de 2022.-

VISTO: La necesidad de mejorar los salarios de los trabajadores Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que como sabemos es una constante el aumento del costo de vida dado los altos porcentajes inflacionarios, lo que repercute invariablemente en los salarios de los dependientes Municipales.

Que esta Ordenanza tiende a equilibrar, dentro de las posibilidades económicas financieras del Municipio, el poder adquisitivo de los salarios Municipales, estableciendo una continuidad con el aumento dado durante el año 2022, por lo que se propone un incremento sobre el sueldo básico consistente en un quince por ciento (15%) a partir del mes de Julio del cte. año, porcentaje que les permita afrontar en mejor posición la situación que se vive por efecto de la suba de precios y costo de vida.

Que es competencia de ese Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados, conforme lo establecido por la Ley Orgánica Municipal – Ley 8102 Art. 30 Inc. 9° -

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un incremento salarial para los dependientes de la Administración Municipal – Agentes Planta Permanente, Contratados y Funcionarios - consistente en el equivalente al quince por ciento (15%) a partir del mes de Julio del cte. año, sobre el sueldo básico.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SARMIENTO A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

1 día - N° 446153 - s/c - 05/04/2023 - BOE

ORDENANZA N.º 579/2022

SARMIENTO, 03 de Septiembre de 2022

VISTO: La Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas "Programa 10.000 Viviendas", Línea Vivienda Semilla Municipios (Decreto373/22, Modificado Por Decreto 822/22), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de Agosto del cte. año el Intendente Municipal a suscripto Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas "Programa 10.000 Viviendas", Línea Vivienda Semilla Municipios (Decreto373/22, Modificado Por Decreto 822/22), con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba por el cual se financia la construcción de viviendas "Programa 10000 Viviendas - Línea Vivienda Semilla Municipios" en la localidad Sarmiento.

Que la Adenda viene a modificar las Cláusulas Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Décima Primera, Décima Segunda y Décimo Tercera del Convenio original suscripto con fecha 12/05/2022, a los fines de adecuar el procedimiento a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 822/22 de fecha 15 de julio de 2022 del Poder Ejecutivo Provincial. Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: RATIFÍQUESE en todos sus términos Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas "Programa 10.000 Viviendas", Línea Vivienda Semilla Municipios (Decreto373/22, Modificado Por Decreto 822/22), que con fecha 17 de Agosto del cte. año suscribiera el Intendente Municipal con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba por el cual se financia la construcción de viviendas "Programa 10000 Viviendas - Línea Vivienda Semilla Municipios" en la localidad Sarmiento, el que como Anexo único que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 446160 - s/c - 05/04/2023 - BOE

ORDENANZA N° 580/2022

VISTO: La asistencia financiera aportada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en el marco del Programa denominado "PLAN DESARROLLAR" de la Dirección de Asistencia Institucional de la Secretaría de Articulación de Política Social – Fortalecimiento del Espacio Comunitario, ha asistido financieramente a este Municipio con la suma de Pesos Diez Millones Trescientos Diez Mil Seiscientos Veintiuno con Cuarenta Centavos (\$ 10.854.471,40) para ser destinados a la concreción de la "Construcción Playón Multideportivo en Sarmiento - Córdoba"

Que el proyecto se propone la ejecución de un playón multideportivo y estación gimnasio, para desarrollar la práctica de varias disciplinas, como así también actividades artísticas, recreativas y culturales. La obra planeada se desarrollará en un predio Municipal ubicado en calle José Reyna entre calles Gilardi y Quiroga.

Que la propuesta es la construcción de un playón con medidas reglamentarias, para la práctica de las siguientes disciplinas: • Básquet • Vóley • Pelota al cesto • Fútbol 5 • Tenis • Fútbol tenis • Educación física • Además de postas de gimnasia sobre circuito saludable; se plantea, teniendo en cuenta que todo se desarrolla al aire libre, se contempla: • Forestación y parquización con especies autóctonas, en el espacio contenido entre sendas peatonales, iluminación de tecnología LED para el aprovechamiento nocturno, cerco perimetral sobre cancha multiusos y mobiliario (bancos y cestos).

Que la Obra de la referencia tiene como principal objetivo la realización de todos los trabajos necesarios para la provisión, construcción, equipamiento y montaje de un playón polideportivo en predio de 54 metros de largo por 22 metros de ancho, lo que encierra una superficie total de 2.188 m²

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: APRUÉBESE la ejecución de la obra de "CONSTRUCCIÓN PLAYÓN MULTIDEPORTIVO ACCESIBLE EN SARMIENTO - CORDOBA" y, en consecuencia, RATIFÍQUESE en todos sus términos el Proyecto de Obra acompañado al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y convenio celebrado con la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que obra como Anexos I y II, respectivamente y son partes integrantes de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mano de obra con la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS por SARMIENTO Ltda.

ARTICULO 3: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SARMIENTO A LOS 02 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

1 día - N° 446167 - s/c - 05/04/2023 - BOE

ORDENANZA N°: 581/2022

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: DESIGNASE con el nombre "LAS MUJERES DE MALVINAS" a la plaza pública ubicada entre las calles España esquina 12 de Marzo de esta Localidad.

Artículo 2°: DISPÓNGASE la más amplia difusión entre los habitantes de esta Localidad de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: DISPÓNGASE un reconocimiento del Municipio de Sarmiento a los Alumnos de 5° A y B de Escuela "JUAN DE SAN MARTÍN Y GÓMEZ" y las Docentes que abordaron el Proyecto "Las Mujeres de Malvinas"

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

1 día - N° 446171 - s/c - 05/04/2023 - BOE

ORDENANZA N° 582/2022

SARMIENTO, 02 de Septiembre de 2022

VISTO: La necesidad de continuar con la obra de adoquinado de calles públicas, y

CONSIDERANDO:

Que este Municipio ha abordado decididamente las obras necesarias para mejorar las vías de circulación, a cuyo fin se ha emprendido un ambicioso plan de adoquinado de calles públicas.

Que en esta etapa se ha iniciado los trabajo en la calle Facundo Quiroga, lo que implica movimiento de suelo, mano de obra y compra de materiales.

Que, a tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal ha solicitado tres (3) presupuesto para la compra de dos mil quinientos (2500) metros cuadrados de adoquines a las Empresas del Rubro: 1) "La Elenense" ubicada en Elena, Provincia de Córdoba, quien ha cotizado por la suma de \$ 2.427,60.- el metro cuadrado; 2) "Arena" de Inducon Argentina SA con domicilio en la Ciudad de Córdoba, quien ha cotizado por la suma de \$ 2.358.- el metro cuadrado; 3) "Grupo Tejamax" de la localidad de Rio Primero, quien ha cotizado por la suma de \$ 2.334,88.- el metro cuadrado.

Que, en relación a precio, calidad y financiación (30, 60 y 90 días) resultó mas conveniente a los intereses del Municipio la compra a la Empresa "Arena" de Inducon Argentina SA.

Que, por su parte, para la mano de obra se ha considerado oportuno, no solo por precio, sino también por cuestiones sociales, la conveniencia de contratar a la Cooperativa de Trabajo local, la que ha demostrado capacidad y eficiencia en contrataciones celebradas con el Municipio.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SARMIENTO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: RATIFÍQUESE en todos sus términos la compulsa abreviada efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal para la compra de dos mil quinientos Ocho (2508) metros cuadrados de adoquines en base a los tres (3) presupuesto como obran como Anexos I, II y III de la presente Ordenanza, y, en consecuencia, APRUÉBESE la compra efectuada a la Empresa "Arena" de Inducon Argentina SA. CUIT 30709953490, por la suma de \$. 5.915.704,04.-con IVA incluido, atento los fundamentos

expresados en los considerandos de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: RATIFÍQUESE en todos sus términos la contratación directa efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal para ejecución de obra adoquines calles públicas de Sarmiento con la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS por SARMIENTO Ltda..

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

1 día - N° 446198 - s/c - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD VILLA RUMIPAL

DECRETO N° 35-P-23

Villa Rumipal, 23 de Marzo de 2023

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales vigentes y la consecuente necesidad de convocar a los fines de la elección de autoridades para el próximo periodo de gobierno, dentro de las previsiones del Art. 143 de la Ley Orgánica Municipal 8.102, Modificado por el Art. 9 de la Ley N° 10.407, texto ordenado.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los Artículos 13°, 39°, 78° y concordantes de la Ley N° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2023.-

Que según lo establecido en el art. 143 de la Ley Orgánica Municipal 8102, modificado por en el Art 9 de la Ley N° 10.407 establece que las Elecciones Ordinarias para la renovación de autoridades municipales regidas por la presente Ley, tendrán lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que habiendo fijado el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba mediante Decreto N° 320, conforme a las atribuciones que le otorga el Código Electoral Provincial Ley 9751 Art. 43, de fecha 20 de marzo de 2023, que los comicios para renovación de cargos electivos a nivel provincial se realizarán el día 25 de Junio de 2023 y los términos mencionados en el párrafo anterior, es que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra dentro de los términos legalmente previstos en la normativa citada para Convocar a elecciones para la renovación de autoridades municipales para el próximo periodo de gobierno.

Que es facultad privativa del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones Municipales según lo prescripto por el Art. 49 Inc.4° de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba -Ley N° 8102-, para la renovación de autoridades que conforman el Gobierno Municipal y sus organismos de control, es decir, Intendente, miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas.

Que, asimismo, la norma legal antes referida establece que el gobierno y la administración de los municipios están a cargo de un Concejo Delibe-

rante y un Departamento Ejecutivo desempeñado por el Intendente Municipal, electos en forma directa por el pueblo.

Le corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercidas las demás atribuciones por la justicia electoral provincial, según corresponda.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del Art. 129 de la Ley N° 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores se encuentran incluidos en el padrón que la justicia provincial requiera al Juzgado Federal con competencia electoral, incluidos los mayores de dieciséis años (v. Ley N° 26.774).-

Que la Ley Orgánica Municipal establece que el Gobierno y Administración de los Municipios estarán a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado por el Intendente Municipal (Art.9-Ley 8102) electos en forma directa por el Pueblo del respectivo Municipio.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros, en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las representaciones se hará de conformidad al Art. 137 de la Ley N° 8102.

Que por otra parte el Municipio debe contar con el tribunal de Cuenta, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las Autoridades Municipales, correspondiente dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Art. 78 de la Ley Orgánica Municipal).

Que todo el proceso electoral estará a cargo de la Junta Electoral Municipal dispuesta por la Justicia Electoral de la Provincia y por la Ley Orgánica Municipal 8102 - y sus modificatorias de las Leyes N° 10.406, N°10.407, N°10.535, y en lo que fuera pertinente, supletorio, complementario y oportuno por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba y leyes nacionales vigentes.

Que resulta beneficioso desvincular el proceso electoral municipal de las elecciones provinciales y nacionales, a los fines de que el mismo refleje perfectamente la opinión del electorado de la localidad de Villa Rumipal, sin que haya interferencias derivadas de los otros procesos electorales antes indicados.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA RUMIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°) CONVOCASE: Al electorado de Localidad de Villa Rumipal, Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba, para el día 11 de Junio de 2023 para elegir, los siguientes cargos a cubrir:

1. Intendente Municipal
2. Siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y Siete (7) Suplentes.
3. Tres (3) Miembros del Tribunal de Cuenta y Tres (3) Suplentes.

ART. 2°) EL acto electoral se realizará en el horario de ocho (8) a dieciocho (18) horas en los locales que a tal fin habilite la Junta Electoral Municipal.

ART. 3°) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1^a. Parte), concordantes, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el en el Art. 137 de la Cap.III, concordantes, ambos de la Ley N° 8102.-

ART. 4°) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art.78 Tít. IV, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ART. 5°) NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Municipal Electoral a los fines del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 132 y siguientes de la Ley 8102. A tales fines, notifíquese el contenido del presente Decreto al Sr. Juez de Paz de la localidad de Villa Rumipal

ART. 6°) La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal conforme lo prescripto en los Artículos 129 y 130 de la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal- y a fijar el cronograma electoral conforme la legislación vigente.

ART. 7°) Corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender hasta la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, proclama-

ción de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros, de menores con dieciséis años y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicios convocados en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

ART. 8°) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 5° de la ley 8901.

ART. 9°) IMPUTESE los gastos que demande la implementación de la elección, al presupuesto general del año 2023 a los efectos previstos en el presente Decreto y conforme lo solicite la Junta Electoral Municipal.

ART. 10°) NOTIFÍQUESE el presente Decreto al Juzgado Electoral de Córdoba; al Honorable Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas

ART. 11°) NOTIFÍQUESE al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba, a los fines de destinar personal de seguridad para el día del comicios.

ART. 12°): PUBLIQUESE el contenido del presente Decreto en: medios de comunicación masivos locales; por una semana en el Juzgado de Paz de Villa Rumipal, y por un día en el Boletín Oficial.

ART. 13°) El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ART. 14°) Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO.: Dr. GUSTAVO E. GANTUS – Intendente Municipal Municipalidad de Villa Rumipal _ JAQUELINA SALA – Secretaria de Hacienda Municipalidad de Villa Rumipal.

1 día - N° 446020 - s/c - 05/04/2023 - BOE

COMUNA **LAS PALMAS**

RESOLUCIÓN N° 06/2023

CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial...".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en consecuencia y a los fines de evitar la simultaneidad de elecciones y que factores externos influyan en el proceso electoral, deviene conveniente que la elección de Autoridades Comunales, se desarrolle con fecha 04 de junio del 2023.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9º, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE LAS PALMAS RESUELVE

1º. - CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Las Palmas, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 04 de junio de 2023 – entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2º. - ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se regirá por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3º.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elec-

ciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4º.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al Circuito Electoral denominado Las Palmas, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, según el Registro Nacional de Electores. La Junta Electoral Comunal procederá a confeccionar el padrón cívico comunal (Art.212 Ley 810).

5º.- ESTABLÉCESE que el método para dicha elección será el tradicional mediante boleta papel.

6º.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros, escrutinio y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos.

7º.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º y concordantes de la Ley N° 8.901.

8º.- EL presente instrumento será refrendado por el Presidente y el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9º.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4º de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Las Palmas, 28 de marzo del 2023

5 días - N° 445319 - s/c - 11/04/2023 - BOE

COMUNA VILLA DE POCHO

RESOLUCIÓN N° 10/2023

Villa de Pocho 27/03/2023

CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a

elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9º) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial...".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en consecuencia y a los fines de evitar la simultaneidad de elecciones y que factores externos influyan en el proceso electoral, deviene

conveniente que la elección de Autoridades Comunes, se desarrolle con fecha 4 de junio del 2023.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTE DE LA COMUNA DE VILLA DE POCHO RESUELVE

1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Villa de Pocho, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 4 de junio de dos mil veintitrés – entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se regirá por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas

Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4°.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 145 denominado Villa de pocho (SECCION ELECTORAL) N° 11–DP.

5°.- ESTABLÉCESE que el método para dicha elección será el tradicional mediante boleta papel.

6°.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros, escrutinio y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunes que se susciten sobre estos aspectos.

7°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°.- EL presente instrumento será refrendado por la Presidente y el Tesorero de la Comisión en los términos del artículo 203 de la Ley n° 8102.

9°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

5 días - N° 444532 - s/c - 05/04/2023 - BOE

COMUNA TALA CAÑADA

RESOLUCIÓN N° 001

Tala Cañada, 29 de marzo de 2023

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones municipales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente

establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial...".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023 ha fijado el día 25 de junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25-6-23- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto

expreso del artículo 218 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley N° 8102, de aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE TALA CAÑADA
RESUELVE**

1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Tala Cañada, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 25 de junio de 2023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4°.- ADHIÉRASE a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320 de fecha 20-03-2023 y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

5°.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 146 A denominado TALA CAÑADA (SECCION ELECTORAL N° 11 –DPTO. POCHO), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

6°.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actúe como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

7°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°.- EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Fdo: Daniel Eduardo Guzmán, Presidente Comunal; Sergio Oscar Guzmán, Secretario.

2 días - N° 445707 - s/c - 05/04/2023 - BOE

COMUNA SAN JERÓNIMO

RESOLUCIÓN N° 001

San Jerónimo, 29 de marzo del 2023

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones municipales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso

9º) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023 ha fijado el día 25 de junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25-6-23- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 218 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley N° 8102, de aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9º, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAN JERÓNIMO
RESUELVE**

1º.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de San Jerónimo, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 25 de junio de 2023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2º.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3º.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4º.- ADHIÉRASE a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320 de fecha 20-03-2023 y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

5º.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 146 B denominado SAN JERONIMO (SECCION ELECTORAL N° 11 –DPTO. POCHO), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

6º.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

7º.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º y concordantes de la Ley N° 8.901.

8º.- EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9º.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4º de la presente resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Fdo: Omar Agustín Reartes, Presidente Comunal; José Nicanor Cuello, Secretario.

2 días - N° 445709 - s/c - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **EMBALSE**

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1606/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Carlos Astrada Ponce, María Isabel Astrada de Ferrer Deheza, Marta Astrada de Giraudo, Graciela Astrada de Alonso, Antonio Martínez, Ramón David Martínez, Oscar Martínez y Saavedro Monselesky que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101192004 y 005 se ha solicitado autorización para la Visación de Plano de Mensura de Posesión. Por parte de la Poseedor Fabián Antonio Martínez, Dni 20.283.881 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 443865 - \$ 2064,90 - 05/04/2023 - BOE

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica a Lagos y Bosques S.R.L que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101106008 se ha solicitado autorización para construir por parte de la poseedora Sra Claudia Miriam Lamborizzio, DNI 22.013.371 con domicilio en Antartida Argentina 1246- Villa nueva – Cordoba- CP 5903, la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 443986 - \$ 1649,10 - 10/04/2023 - BOE

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Samuel Menschiany y al Sr. Leon Jazanovich que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101148016 se ha solicitado autorización para construir por parte del poseedor Sr. Sebastian Matias Rivero, DNI 28.359.118 con domicilio en Costa Rica 155- Los Chañares – Embalse- Calamuchita- Cordoba- CP 5856, la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 444653 - \$ 1753,05 - 11/04/2023 - BOE

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica Al Sr. ALFREDO RAMON CORIA LOPEZ D.N.I 4.769.968 en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120102225018 - 1205120102225019 se ha solicitado autorización para construir por parte del poseedor Sra. MARIA SOL MARIN DOMICILIADA EN URQUIZA 1018- CASTAGNINO-RIO TERCERO – TERCERO ARRIBA -CORDOBA, C.P 5850, DNI 27.717.287 Y GASTON OMAR SOLERA DOMICILIADO EN URQUIZA 1018-CASTAGNINO-RIO TERCERO- TERCERO ARRIBA-CORDOBA C.P 5850 D.N.I 31.479.668 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 444704 - \$ 2168,85 - 11/04/2023 - BOE